



LXIV
LEGISLATURA

H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA

MAGALY LÓPEZ DOMÍNGUEZ

diputada

RECIBIDO
13:06
20 ABR. 2021

ASUNTO: SE REMITE INICIATIVA

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 20 de abril de 2021.
**DIRECCIÓN DE APOYO
LEGISLATIVO**

LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILLESCAS.
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
LXIV LEGISLATURA
CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
PRESENTE.

PODER LEGISLATIVO
DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA

RECIBIDO
20 ABR. 2021
13:00 HRS

SECRETARIA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Secretario:

La que suscribe, diputada **MAGALY LÓPEZ DOMÍNGUEZ**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Regeneración Nacional de esta LXIV Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por medio del presente, remito para su inscripción en el orden del día de la siguiente sesión la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL SE REFORMA Y SE ADICIONA UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 102 CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, ello con la finalidad de dejar establecido en la constitución local que, las convocatorias para el nombramiento de las magistraturas del Tribunal Superior de Justicia, que emita la persona titular de la Gubernatura, deben tener como objetivo primordial el de alcanzar el principio de paridad sustantiva, pues actualmente hay 18 hombres con nombramientos de Magistrados, y tan solo 5 mujeres con nombramientos de Magistradas, dicha iniciativa que se adjunta al presente, ello con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I y 53 de la Constitución Política del Estado Libre y soberano de Oaxaca; 30 fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, y 54 fracción I, 55 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

ATENTAMENTE.

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

DIP. MAGALY LÓPEZ DOMÍNGUEZ



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
DIP. MAGALY LÓPEZ DOMÍNGUEZ
SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
SANTA CRUZ XICOTLILCO, OAX.



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

MAGALY LÓPEZ DOMÍNGUEZ

diputada

**ASUNTO: Se remite iniciativa
San Raymundo Jalpan, Oaxaca, 20 de abril de 2021**

DIP. ARSENIO LORENZO MEJÍA GARCÍA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXIV LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.

P R E S E N T E

Presidente:

La que suscribe, diputada **MAGALY LÓPEZ DOMÍNGUEZ**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Regeneración Nacional de la LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I, 59 fracción LXI y 53 de la Constitución Política del Estado Libre y soberano de Oaxaca; 30 fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, y 54 fracción I, 55 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, someto a consideración de esta Soberanía la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL SE REFORMA Y SE ADICIONA UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 102 CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA**, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS



La participación de las mujeres en posiciones en espacios de toma de decisiones ha sido una constante exigencia de los movimientos de mujeres a nivel mundial para potenciar el papel de la mujer, en la Plataforma de Acción de Beijing, acordada en la IV Conferencia Mundial de la Mujer 1995, se reconoce que a pesar de que en la mayoría de los países existe un movimiento generalizado de democratización, la mujer suele estar insuficientemente representada en casi todos los niveles de gobierno, además de ello, en dicho documento se reconoce que la situación de la mujer ha avanzado en algunos aspectos importantes en el último decenio, aunque también se reconoce que los progresos no han sido homogéneos, pues persisten las desigualdades entre mujeres y hombres y sigue habiendo obstáculos importantes, que entrañan graves consecuencias para el bienestar de todos los pueblos.

Existe un dato histórico que nos puede dar cuenta de la brecha de desigualdad entre hombres y mujeres en nuestro país, ese dato es el día 17 de octubre de 1953 cuando en nuestro país se concedió a la mujer mexicana el derecho al voto y a ser votada a cargos de elección popular en México, se había llevado a cabo un largo proceso que inició hacia fines del siglo XIX, entre 1884 y 1887, la revista "Violetas del Anáhuac" demanda el derecho al sufragio femenino.

Haciendo un breve recuento respecto del reconocimiento constitucional del principio de igualdad entre hombre y la mujer, se debe de recordar que el 14 de noviembre de 1974 la Cámara de Diputados aprobó la reforma al Artículo 4º constitucional que establece que el varón y la mujer son iguales ante la ley, con lo cual la mujer adquirió legalmente la igualdad de derechos y obligaciones frente al hombre, posterior a ello el 27 de diciembre de ese mismo año se expidieron dos decretos relativos a la igualdad jurídica de la mujer y fue hasta el 31 de diciembre de ese año cuando entró en vigor el decreto expedido por



el entonces Presidente de la Republica Luis Echeverría Álvarez en donde se establece la igualdad jurídica entre hombres y mujeres mexicanos.¹

A 60 años de que se les reconoció a las mujeres mexicanas el derecho a votar, el principio de paridad fue incorporado a nuestra Constitución en el año 2014, este principio giraba en torno a la materia electoral, pues ya desde año, se establecía en el artículo 41 Constitucional que los partidos políticos deberán postular paritariamente sus candidaturas para los Congresos Federal y locales, fue así como las leyes electorales se encargaron de determinar diversas medidas para instrumentalizarla, para lo cual hubo un proceso de armonización legislativa, en las entidades federativas culminando con elecciones en 2015, antes de que iniciara el proceso electoral, sin duda alguna el paso de las cuotas de género 40-60% a la obligación de los partidos políticos de postular en paridad a los cargos de elección popular en la legislatura federal y de las entidades federativas, fue un gran logro para avanzar en el efectivo goce de los derechos político electorales de las mujeres.

Al respecto es necesario puntualizar que, en México *la paridad de género es un principio constitucional que se refiere a la participación equilibrada, justa, y legal, que asegura que al igual que los hombres, las mujeres en toda su diversidad tengan una participación y representación igualitaria en la vida democrática de nuestro país.*² En ese sentido podemos concluir que, la paridad no es una medida de acción afirmativa de carácter temporal, tampoco es una medida compensatoria, la paridad es por tanto una medida permanente para lograr la inclusión de mujeres en los espacios de decisión pública.

¹ Hace 45 años se estableció la igualdad jurídica entre hombres y mujeres en nuestra Constitución, texto disponible en <https://www.gob.mx/inafed/es/articulos/conmemoramos-que-hace-45-anos-se-establecio-la-igualdad-juridica-entre-hombres-y-mujeres-en-nuestra-constitucion?idiom=es>

² La paridad de género, un asunto de igualdad y de justicia, disponible en <https://www.gob.mx/inmujeres/articulos/la-paridad-de-genero-un-asunto-de-igualdad-y-de-justicia?idiom=es>



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

MAGALY LÓPEZ DOMÍNGUEZ

diputada

Ahora bien, la incorporación del principio de paridad de género a nuestra Carta Magna, ha propiciado el desarrollo de diversas disposiciones legales y reglamentarias encaminadas a darle cumplimiento, con la finalidad de garantizar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de las mujeres, fue la reforma constitucional conocida como "Paridad en Todo", aprobada en el mes de junio del año 2019, la que consolidó formalmente el modelo paritario diseñado para alcanzar la participación real y efectiva de las mujeres en todos los espacios de poder y de decisión pública; pues como bien lo sabemos el objetivo central de dicha reforma fue garantizar que todos los órganos del Estado en todos los niveles estén conformados de manera paritaria y que las mujeres participemos en todos los espacios de poder y de decisión pública; fue así, como la reforma constitucional del año 2019 concretó la obligación del Estado mexicano de que en todas las decisiones que emanen de los órganos estatales y que, por consiguiente, inciden de forma directa en la ciudadanía, participen en igualdad de condiciones hombres y mujeres.

Por lo que, la entrada en vigor de la reforma a 10 artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos el 6 de junio de 2019, marca un momento histórico y un logro sin precedentes para garantizar los derechos de las mujeres, ya que con dicha reforma se establece que en los tres poderes del Estado, en los tres órdenes de gobierno, la mitad de los cargos de decisión sean para las mujeres, es decir, hablamos de los organismos autónomos, de las candidaturas de los partidos políticos a cargos de elección popular, de la elección de representantes ante los ayuntamientos en los municipios, y en conformación de los órganos de procuración y administración de justicia, además es de resaltarse que con dicha reforma se incorpora el lenguaje que visibiliza e incluye a las mujeres.



Así entonces, el principio de paridad se ha optimizado no solo en la postulación d candidaturas e integración de órganos de elección popular, sino que se ha orientado como un principio que irradia en toda la participación política de la mujer y en todos los ámbitos de la vida, es decir el principio de paridad de género viene a cuestionar y repensar la conformación en los poderes Ejecutivo, Judicial y Legislativo de los Estados.

El artículo Transitorio Cuarto de la reforma constitucional conocida como "Paridad en Todo" vinculó a las legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de su competencia, a realizar las reformas correspondientes en su legislación, respecto a la observancia del principio de paridad de género en los términos del artículo 41, fue así como en distintas fechas, la mayoría de los Congresos locales modificaron sus constituciones y leyes electorales, a efecto de armonizarlas con la reforma de "Paridad en Todo", por lo que hace a nuestro estado, esta 64 Legislatura aprobó en el mes de junio de 2019, a través de una sesión extraordinaria, la minuta de reforma constitucional enviada por la Cámara de Diputados federal que reforma la Constitución Política en materia de paridad de género, para que este principio se aplique a los entes públicas federales, estatales y municipales, organismos autónomos, incluso se han llevado a cabo algunos ejercicios para lograr que las vacantes de las magistraturas del Tribunal Superior de Justicia y del Tribunal de Justicia Administrativa sean ocupadas por mujeres, pues de acuerdo a la reforma constitucional de "Paridad en Todo", el principio de paridad de género trasciende a la integración de todos los órganos locales que se integran por elección popular e inclusive a aquellos que se conforman por vías distintas a los procesos electorales, como son los espacios de toma de decisión a través de los cuales se conforman los tres poderes del estado.

De ahí que, en estricta observancia al artículo cuarto transitorio de la multicitada reforma, las entidades federativas estamos constitucionalmente obligadas a establecer medidas que procuren el principio de paridad en el diseño normativo de integración de la totalidad de cargos de elección popular y en todos aquellos espacios de toma de decisiones, ello



con la finalidad de garantizar la igualdad entre el hombre y la mujer en un mayor número de ámbitos de la vida pública, el mandato constitucional ha sido claro, al establecer que es nuestra obligación fomentar y proteger los derechos de las mujeres frente a las condiciones de desigualdad estructural.

Ahora bien, frente a la reforma constitucional de "Paridad en Todo", llama particularmente la atención de la promovente la conformación del Tribunal Superior de Justicia, la cual hasta la fecha esta conformada de la siguiente forma:

- Primera Sala Penal
- Segunda Sala Penal
- Tercera Sala Penal
- Sala Constitucional y Cuarta Sala Penal
- Sala de Justicia Indígena y Quinta Sala Penal
- Sexta Sala Penal
- Primera Sala Civil
- Segunda Sala Civil
- Primera Sala Familiar.

La parte importante ahora es saber cómo están integradas esas salas, por lo que a continuación se especifica ese dato basándose en la información pública con que cuenta el Tribunal Superior de Justicia del Estado.

Sala	Hombres	Mujeres
Primera Sala Penal	1	0
Segunda Sala Penal	3	0
Tercera Sala Penal	2	1
Sala Constitucional y	1	1



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

Cuarta Sala Penal		
Sala de Justicia Indígena y Quinta Sala Penal	2	1
Sexta Sala Penal	3	0
Primera Sala Civil	2	1
Segunda Sala Civil	1	2
Primera Sala Familiar.	0	0
Total	16	5

De lo anterior se desprende que, en las Salas Penales hay 13 Magistrados y tan solo 3 Magistradas; en las Salas Civiles hay 3 Magistrados y solo dos Magistradas.

Los datos señalados con anterioridad solo comprenden a los y las Magistradas que integran Salas, por lo que a estos datos hay que agregar al Magistrado Presidente y al Magistrado Consejero de la Judicatura, por lo que en total tenemos a **18 hombres con nombramientos de Magistrados**, frente a una cifra triste y desalentadora de **5 mujeres con nombramiento de Magistradas**, estos datos de cara a los ya casi dos años de que se aprobara la "Paridad en Todo", nos tiene que poner a reflexionar respecto a la necesidad de implementar mecanismos y medidas para cerrar de manera más acelerada la brecha de desigualdad en la conformación del Tribunal Superior de Justicia, pues al paso que vamos nos llevará mas de 30 años alcanzar la paridad en dicho Tribunal, en razón de lo anterior a través de la presente iniciativa propongo plasmar en la constitución local que, las convocatorias que se emitan para el nombramiento de las magistraturas del Tribunal Superior de Justicia, tengan como objetivo primordial alcanzar el principio de paridad sustantiva.



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

MAGALY LÓPEZ DOMÍNGUEZ

diputada

En razón de lo anterior, someto a la consideración de este honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca el siguiente proyecto de

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforma y se adiciona un párrafo al artículo 102 Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 102.- Para nombrar a las personas que ocuparán las magistraturas del Tribunal Superior de Justicia la persona titular de la Gubernatura del Estado emitirá una convocatoria pública para la selección de aspirantes, de conformidad con los requisitos señalados en el artículo anterior.

Las convocatorias que se emitan para el nombramiento de las magistraturas del Tribunal Superior de Justicia, deberán tener como objetivo primordial alcanzar el principio de paridad sustantiva.

El Consejo de la Judicatura certificará el cumplimiento de los requisitos de ley y aplicará los exámenes de oposición. Una vez concluidos éstos, remitirá a la persona titular de la Gubernatura del Estado una lista que contenga ocho candidaturas, de los cuales la persona titular de la Gubernatura enviará una terna al Congreso del Estado para que elija a quien debe ser Magistrado o Magistrada.

La elección se hará por el voto de las dos terceras partes de las y los diputados del Congreso del Estado que se hallen presentes, dentro del improrrogable plazo de veinte días naturales. Si el Congreso no resolviere dentro de dicho plazo, ocupará



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

MAGALY LÓPEZ DOMÍNGUEZ

diputada

el cargo de Magistrado o Magistrada la persona que, dentro de dicha terna, designe el o la titular de la Gubernatura del Estado. En caso de que el Congreso del Estado rechace la terna propuesta, ocupará el cargo la persona que habiendo aparecido en la lista elaborada por el Consejo de la Judicatura designe el o la Gobernadora del Estado.

Todos los Magistrados y Magistradas, con excepción de la o el Magistrado Presidente y del o la Magistrada Consejera de la Judicatura, deberán integrar sala, durarán en el ejercicio de su cargo ocho años, podrán ser reelectos por un periodo igual, y si lo fueren, sólo podrán ser privados de sus puestos en los términos del artículo 117 de esta Constitución y la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca; podrán jubilarse en los términos que señale la Ley respectiva.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor treinta para el próximo proceso electoral ordinario.

ATENTAMENTE

DIP. MAGALY LÓPEZ DOMÍNGUEZ



EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
DIP. MAGALY LÓPEZ DOMÍNGUEZ
DISTRITO XV
SANTA CRUZ XOXOCOTLÁN